

conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre o concederle con fecha 31 de marzo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 31 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio González de Tónaga.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) a explotar directamente la estación de autobuses.

Acordada la iniciativa Municipal de construir una Estación de Autobuses en la localidad de Arcos de la Frontera en sesión de pleno celebrada el 9.12.1982 y solicitada colaboración a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la construcción de la misma.

Señaladas las características provisionales por la Dirección General de Transportes de acuerdo con lo determinado en el artículo 123 y ss. del R.O.T., y remitidas con fecha 19.1.1984, no produciéndose informe sobre las mismas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Fijadas en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 125 R.O.T., las características definitivas por la Dirección General de Transportes con fecha 25.3.1985.

Cumplido el trámite de Información Pública sobre iniciativa de establecimiento de la referido estación, anuncio publicado en el BOJA con fecha 31 de mayo de 1984.

Aprabada la iniciativa municipal de establecimiento y la ubicación de la Estación de Autobuses por Resolución de la Dirección General de Transportes de 25 de septiembre de 1984 autorizándose a proseguir los trámites administrativos que se contemplan en el vigente R.O.T.

Una vez sometida a aprobación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses y el cuadro de Tarifas de aplicación conforme a lo prevista en el artículo 135 del R.O.T. y autorizados los mismos por Resolución de la Dirección General de Transportes de 8 de enero de 1986, previa información restringida dirigida a las Empresas afectadas.

Realizadas por esta Dirección General la Recepción Provisional de las obras y efectuada la Entrega de llaves de la Estación de Autobuses según consta en Acta levantada al efecto el 25 de septiembre de 1985.

Publicada la aprobación del Reglamento de Explotación y tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses por Resolución de la Dirección General de Transportes de 10 de enero de 1986 (BOJA de 11 de marzo de 1986).

Recibida en la Dirección General de Transportes con fecha de 4 de abril de 1986 solicitud de autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera para la explotación de la estación de autobuses de esa ciudad.

Vistos: La Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes, la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Transportes ha resuelto, en uso de su propia competencia y una vez cumplidos los trámites vigentes previstos por la Ley, Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esta localidad, que se somete a las normas del Reglamento de régimen interior y tarifas máximas aprobadas con fecha 8 de enero de 1986 (BOJA 11 de marzo), debiendo publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de la correspondiente Audiencia Territorial en la forma y plazos que determinan los artículos 52 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Director General, Antonio Mora Rache.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1986, por la que se aprueban las bases que regularán los ayudas a la producción editorial de libros o publicaciones de autor andaluz, de tema andaluz; o de autor y tema andaluz, editados en Andalucía.

Siendo competencia de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el estimular la producción de libros de autor andaluz y la ayuda a la industria editorial de la Comunidad Autónoma, según queda establecido en el Real Decreto 864/84, de 29 de febrero sobre traspaso de funciones y servicio del Estado en materia de Cultura, se ha creído oportuna publicar la presente Orden que regulará las ayudas a la producción editorial andaluza.

Se ha creído conveniente regular mediante la presente Orden el apoyo a las Editoriales andaluzas, por considerar que es éste el modo más efectivo y justo de canalizar y rentabilizar los recursos que a tal fin se destinan a la citada aplicación 627.00 del Capítulo VI del Presupuesto de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueban las bases que regularán la concesión de ayudas a la producción editorial de libros de autor y/o tema andaluz, editados en Andalucía, destinándose a tal fin la cantidad de 15.000.000 de pesetas con cargo al Capítulo VI del Presupuesto de la Consejería de Cultura, en su aplicación 627.00.

Artículo 2. Tipos de Ayudas:

Estas ayudas se materializarán en la compra por la Consejería de Cultura, con un descuento del 30% con respecto al precio de venta al público, de 300 ejemplares de las libras cuyo P.V.P. sea inferior a 2.000 ptas. (Nivel A) y de 200 ejemplares de los libros cuyo P.V.P. se encuentre entre los 2001 y las 4.000 ptas (Nivel B), entendiéndose incluido en estos precios el I.V.A. vigente desde el 1 de enero de 1986.

Artículo 3. Requisitos:

1. Serán preferentemente objeto de ayuda los libros de autor y/o tema andaluz, editados por Empresas Editoriales de Andalucía, destinadas a su comercialización a través de librerías y con Número de Depósito Legal a partir del 1 de enero de 1986. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 31 de julio de 1986.

2. Estas ayudas se concederán a la primera edición, o a las ediciones de libros que lleven más de 20 años sin reeditarse y más de 10 agotados. Las libras habrán de tener un mínimo de 50 páginas, excepto en el caso de ediciones infantiles.

3. Podrán acogerse igualmente a estas ayudas las publicaciones periódicas de carácter cultural que reúnan las condiciones previstas en el apartado 2.

4. Están excluidos de esta ayuda los libros de texto de EGB, BUP, COU y FP, los libros destinados a uso escolar, las ediciones para bibliófilos, las obras editadas en fascículos, los libros publicados por asociaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas aunque estén inscritas en el Registro de Empresas Editoriales, las ediciones de autor y las ediciones de lujo, así como las obras que, editadas por clubs del libro y empresas similares, sólo sean asequibles a los respectivos socios, así como las ediciones no venales.

Artículo 4. Procedimiento:

Se seguirá el previsto en la Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985, con las siguientes particularidades:

1. Las Empresas Editoriales podrán solicitar estas ayudas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, según el modelo que se publica al final de estas Bases, y adjuntando la documentación que en la misma se especifica.

2. Los Servicios de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos examinarán las solicitudes presentadas y propondrán al Consejero de Cultura la resolución que proceda sobre adquisiciones de ejemplares, cursando el oportuno pedido a la Empresa Editorial.

3. El Editor presentará factura por triplicado y hará constar en ella el 30% de descuento sobre el precio de venta al público, pudiendo cargar en concepto de envío y embalaje hasta una cantidad máxima de 3.500 pesetas. El importe de la factura será abonado en un plazo de 90 días a partir de su presentación.

Artículo 5.

Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Así mismo

quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sistema de justificación que establece el Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

MODELO DE SOLICITUD

EXCMO. SR.:

D.
Director de la Editorial
Domiciliada en
Teléfono Inscrito en el
Registro de Empresas Editoriales con el número
de acuerdo con lo dispuesto en lo Orden
EXPONE:

1°. Que acaba de editar una obra de autor y tema andoluz con las siguientes características:

Título
Autor
Colección
Número de páginas Formato
Encuadernación
Ilustraciones en color
Precio de venta al público
Tirada
Número de Depósito Legal
ISBN
Número de edición
Año y Editorial de la anterior edición

2°. Que la citada obra cumple los requisitos establecidos para acogerse a la ayuda a la producción editorial de libros de autor y tema andaluz. Es por lo que

SOLICITA

recibir la referida ayuda mediante la compra de
ejemplares de la citada obra, en las condiciones establecidos en la
Orden

Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía

RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo, para la adquisición de bienes muebles de valor artístico.

Dadas las especiales características del contrato de adquisición de bienes muebles de valor artístico, y al objeto de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación administrativa que al efecto se ejecuten, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de la Consejería de Cultura, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto la adquisición de bienes muebles de valor artístico.

2. El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES-TIPO QUE HA DE REGIR PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES ARTISTICOS

1. OBJETO DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de Bienes Muebles de valor Artístico consistente en
con destino a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

1.2. Dada su contenido patrimonial, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 4.2. de la Ley de Contratos del Estado y art. 7.1. de su Reglamento aprobado por Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre y demás disposiciones en vigor.

1.3. La contratación directa de tales bienes se regirá a tenor de lo previsto en los artículos 94 de la Ley de Patrimonio del Estado (Decreto 1022/1964 de 5 de abril, que aprueba el texto articulado) y 188 del Reglamento para su aplicación (Decreto 3588/1964 de 5 de noviembre) y supletoriamente por la Legislación de Contratos del Estado.

1.4. La referida adquisición está directamente vinculado al desenvolvimiento regular de un Servicio Público, como asimismo reviste las debidas características intrínsecas que hacen precisa una especial tutela del interés público.

1.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos o nejos que forman parte del mismo o de los instrucciones, pliegos o normas de todo índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6. Lo adquisición del bien mueble de valor artístico objeto del presente contrato ha sido informado previamente por la Dirección General de Bellos Artes de la Consejería de Cultura, a tenor de lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 12/1985 de 22 de enero, así como por la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4° a) y, h) del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre.

2. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución del Contrato será de
a partir del día siguiente al de la fecha de formalización y firma del Contrato Administrativo.

3. PRESUPUESTO DEL GASTO

El presupuesto total previsto asciende a la cantidad de
con cargo a los presupuesto de la Consejería de Cultura, aplicación presupuestaria

4. FORMA DE PAGO

El precio global del Contrato -que incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido-, se abonará una vez efectuada la entrega objeto del mismo, previa formalización del Acta de Recepción. Para ello, se entenderá siempre que los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas dicho Impuesto, que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

5. GARANTIA

5.1. Se estará a lo previsto en el art. 1.474 del Código Civil.
5.2. La recepción de los referidos bienes no excluirá la aplicación, en su caso, del artículo 1.265 de dicho Código.

6. DOCUMENTACION

Antes de la formalización del Contrato Administrativo, el vendedor deberá presentar la siguiente documentación:

1. Si se trata de una persona física, fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad.

2. Si se refiere a una persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que enajenen a nombre de otro deberán presentar copia compulsada, o legalizada notarialmente, de su Documento Nacional de Identidad, y también poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función.

3. Acreditar documentalente su condición de propietario de Bien Mueble Artístico objeto de adquisición o de poseedor, en cuyo caso deberá también acreditarse de igual forma la procedencia o título de propiedad del citado Bien Mueble.

4. Declaración Jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 9° de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

5. Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, si el vendedor es una empresa.

6. A efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, si el vendedor es una empresa o sociedad deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los